



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 273-00-CMPP

San Miguel de Piura, 04 de julio de 2019.

### VISTO:

El Dictamen N° 006-2019-CPyDEL/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 158-00-CMPP, de fecha 22 de mayo de 2014, en el artículo segundo se aprobó el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura, con de veinte (20) artículos y cinco Disposiciones Transitorias y Finales;

Que, la Oficina de PYMES de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Informe N° 015-2016-ECON.OVZL-OPYMES-GDEL/MPP, de fecha 15 de junio de 2016, recomendó la modificación de los artículos 5°, 6°, 7°, 11° y 15° del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1068-2018-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, señaló que antes de emitir opinión legal se debería dilucidar sobre la petición de asignar las funciones del COLOFAR solo a la División de Turismo, dada que la actividad artesanal está ligada directamente a dicha unidad orgánica;

Que, , la División de Turismo, mediante Informe N° 01-2019-DT-OPE-GDEL/MPP, de fecha 04 de enero de 2019, alcanzó a la Oficina de Promoción Económica de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el proyecto de modificación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura para opinión legal;

Que, la División de Turismo, mediante Informe N° 63-2019-DT-OPE-GDEL/MPP, de fecha 15 de enero de 2019, opina que en el proyecto de modificación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura se debe mantener y considerar las Disposiciones Finales y Transitorias porque son medidas de carácter legal y de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Informe N° 031-2019-OyM-GTySI/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, la Oficina de Organización y Método de Información, estando a la revisión integral del proyecto del



Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR, recomendó la continuidad de su trámite para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 684-2019-GAJ/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, opina que teniendo en cuenta que la modificación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal involucra a la mayoría de artículos del mismo, para un mejor entendimiento y evitar confusiones respecto a la aplicación de las referidas modificaciones, se debe dejar sin efecto el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal aprobado con Ordenanza N° 158-00-CMPP y aprobar un nuevo reglamento;

Que, con Informe N° 059-2019-GDEL/MPP de fecha 16 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Municipal el nuevo proyecto del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal elaborado por la División de Turismo para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal, precisando que se debe considerar las disposiciones transitorias y finales señaladas por la División de Turismo a través del Informe N° 63-2019-DT-OPE-GDEL/MPP, de fecha 15 de enero de 2019, porque son medidas de carácter legal y cumplimiento obligatorio;

Que, la Gerencia Municipal con Oficio N° 110-2019-GM/MPP, de fecha 05 de junio de 2019, deriva lo actuado a la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local para la emisión del dictamen respectivo;

Que, en ese sentido, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, mediante el Dictamen N° 006-2019-CPyDEL/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, estando a los informes técnico y legal emitidos, dictaminó recomendar dejar sin efecto el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal aprobado con Ordenanza N° 158-00-CMPP y aprobar el proyecto del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal alcanzado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de julio de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Derogar el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 158-00-CMPP, de fecha 22 de mayo de 2014, que aprobó el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura, con veinte (20) artículos y cinco Disposiciones Transitorias y Finales;

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar el Nuevo Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura, el cual consta de dieciséis (16) artículos y cinco Disposiciones Transitorias y Finales que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Pymes, Oficina de Promoción Económica, División de Turismo y demás oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*[Firma]*  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
*[Firma]*  
Abg. *[Nombre]*

# REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL PROVINCIAL PIURA

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Contenido del reglamento de la Ordenanza

El presente reglamento tiene como objetivo promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolas al desarrollo económico de la jurisdicción de la provincia de Piura; así como regular el régimen del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Provincial Piura.

Artículo 2º Ámbito de aplicación

Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los artesanos, las empresas de la actividad artesanal y los organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción de la artesanía que realicen sus actividades en la provincia de Piura.

Artículo 3º Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se deben de considerar las siguientes definiciones:

1. Artesano: La persona natural que se dedica, por cuenta propia o de terceros, a la producción de bienes de artesanía (artesano productor), mediante el desarrollo de una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales a que se refiere el artículo 7º del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, pudiendo comercializar sus productos directamente o a través de terceros.
2. Artesanía: Es la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basadas en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función

social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Los bienes producidos industrialmente no tiene la calidad de artesanía.

3. COLOFAR: Consejo Local de Fomento Artesanal, órgano de coordinación local entre el sector público y privado.
4. DNA: La Dirección Nacional de Artesanía.
5. Empresa de la Actividad Artesanal: La unidad económico-social, con fines de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción y comercialización de artesanía; se encuentra inscrita en el Registro Nacional del Artesano.
6. Grupo Artesanal: Gama de productos artesanales que se agrupan en función a características homogéneas, bajo los siguientes criterios: materias primas utilizadas en su elaboración, lugar de procedencia o técnicas o procesos de producción, que expresan su creatividad y habilidad manual del artesano. Puede aglutinar varias líneas artesanales.
7. MINCETUR: El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
8. RLA: Registro Local del Artesano, es un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, que desarrollan sus actividades en la provincia de Piura. Este registro permitirá su identificación en cualquier trámite administrativo que realicen ante la Municipalidad.
9. RNA: Registro Nacional del Artesano, sirve como un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, en cualquier trámite administrativo que realicen ante las entidades públicas.
10. Taller Artesanal: Local en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad artesanal.



**TÍTULO II**  
**EL ARTESANO Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

**Capítulo 1**  
**Del Artesano**

Artículo 4º Derechos del Artesano

El Artesano tiene derecho a:

1. La protección, conservación, fortalecimiento y promoción de su actividad y valores culturales e históricos que expresa en sus obras.
2. La capacitación y el perfeccionamiento en la actividad artesanal que desarrolla, a fin de vincular su actividad al mercado, velando por la calidad de su producción.
3. Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que lleve a cabo la Municipalidad de Piura.
4. Participar en cursos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos de similar naturaleza, que se organice en materia de artesanía, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
5. La propiedad intelectual de sus productos y diseños, y al uso de marcas colectivas, de acuerdo a las normas de la materia.
6. Otros que se deriven de la de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010: ETUR.

Artículo 5º Obligaciones del Artesano, Empresas y Asociaciones.

1. Estar inscrito en el Registro Nacional del Artesano - RNA, a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministro de Turismo.
2. Solicitar su inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA y apoyar a mantener actualizado con información útil. Asimismo comunicar el cese de su actividad, para su participación en eventos, siendo responsable la oficina de Turismo de la Municipalidad Provincial de Piura.
3. Renovar su inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA y en el Registro Local del Artesano - RLA.

4. Otros que se deriven de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.



## Capítulo II Del Registro Local del Artesano

### Artículo 6° Naturaleza y objeto del Registro Local del Artesano - RLA.

El Registro Local del Artesano - RLA tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculados con el sector artesanal, que realicen actividades en la provincia de Piura.



El RLA servirá como un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal en cualquier trámite administrativo que realicen ante las entidades públicas, coadyuvando de esta manera al cumplimiento de los fines, así como al logro de los planes sectoriales y estratégicos establecidos para el sector artesanal.



### Artículo 7° Requisitos para la inscripción en el RLA

1. La inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA es gratuita
2. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato que se consigna en el anexo 1 del presente Reglamento, anexando copia fedatada de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Artesanos-RNA.
3. La presentación de la solicitud será a través de Trámite Documentario o la que haga sus veces y sea atendida por la Dependencia de Turismo, de la Municipalidad Provincial de Piura.



La Constancia de inscripción en el RLA de la provincia de Piura, será otorgada en un plazo de 48 horas.



La inscripción en el RLA no exime a los administrados, de cumplir con las autorizaciones, licencias y similares a que se encuentren obligados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8°.- Vigencia, Renovación, Modificación, Cancelación y Anulación de la Constancia de inscripción en el RLA.

- 
- 
- 
- 
- 
1. La constancia de inscripción en el RLA tiene una vigencia de dos (02) años, vencidos los cuales el titular de la misma deberá renovarla siempre que continúe desarrollando actividad artesanal.
  2. La renovación de la Constancia de inscripción RLA, deberá ser solicitada por el administrado dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, sujetándose a las disposiciones contempladas en los artículos 24° y 25° del presente Reglamento.
  3. Modificación de la inscripción en el RLA, Los administrados se encuentran obligados a comunicar cualquier información que pueda originar la modificación o cancelación de la inscripción el RNA, dentro de los diez (10) días de producidos los hechos.
  4. Cancelación de la inscripción en el RLA, Son causa de cancelación de la inscripción en el RLA y, por consiguiente, de la cancelación de la Constancia de inscripción respectiva, las siguientes:
    - a) No ejercer la actividad artesanal por más de un (01) año.
    - b) El fallecimiento del artesano.
    - c) La desaparición, liquidación o extinción de la empresa de la actividad artesanal o asociación de artesanos, o de la Institución privada de desarrollo, vinculada con el sector artesanal, según corresponda

En caso de constatarse cualquiera de los supuestos señalados en el numeral precedente la DNA o los órganos Regionales Competentes, procederán de oficio a cancelar la Inscripción en el RNA así como la constancia de inscripción respectiva.

5. Anulación de la inscripción en el RLA

Son causales de anulación de la inscripción en el RLA, las siguientes:

- a) Proporcionar información falsa durante el procedimiento de inscripción en el RLA.
- b) Que la actividad realizada no se encuentre contemplada en el CLANAR- Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, o no corresponda a la definición de artesanía contenida en el artículo 5° de la Ley N° 29073: LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL. CAPITULO II Definiciones y Clasificación de Artesanía. ARTICULO 5°: ARTESANIA.



### Capítulo III

#### De la Certificación Artesanal Local y de la Promoción de ferias y exposiciones Artesanales de carácter local

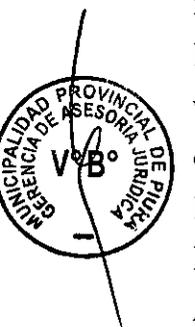


##### Artículo 9°.- Certificación Artesanal Local

La Municipalidad Provincial de Piura otorgará a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo V° B° de la División de Turismo y de la Oficina de Promoción Económica, la certificación artesanal, el cual es el documento que se expide a solicitud del artesano y de las empresas de la actividad artesanal, previa evaluación, con el objeto de proveerlo de un medio de acreditación de su trayectoria en el ejercicio de la artesanía, de los antecedentes y origen de la actividad artesanal que realiza, y de ser el caso, de las distinciones de que ha sido objeto así como de sus contribuciones o el impacto que su arte ha tenido al desarrollo y conservación de la artesanía.

La certificación Artesanal también puede otorgarse a las instituciones privadas vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad artesanal, previa evaluación efectuada por el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Piura, únicamente para acreditar su contribución al desarrollo y promoción de la artesanía.

Artículo 10° Promoción de las ferias y exposiciones artesanales de carácter local.



La Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura, calendarizará y promoverá la organización de ferias y exposiciones artesanales, brindando asesoramiento, apoyo y orientación a los administrados que lo requieran.

#### **Artículo 11° Oficialización de ferias y exposiciones artesanales locales**

Los administrados podrán solicitar al órgano competente, la oficialización de las ferias y exposiciones artesanales que realizan, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- La organización del evento deberá estar a cargo de artesanos productores inscritos en el Registro Local del Artesano - RLA, como organizadores y/o expositores, en un porcentaje no menor del 50 % del total de los mismos.
- 2.- Que el objetivo del evento contribuya a los fines del presente Reglamento.
- 3.- Que el evento promueva la amplia participación de los artesanos así como la competencia.
- 4.- Que el evento proteja y difunda las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional y local.

#### **TITULO IV**

#### **EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR PIURA**

Artículo 12° El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Piura

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Piura, es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal. Tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía.

Artículo 13° Conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR Piura.

El COLOFAR - Provincial Piura está conformado por:

#### **Presidente**

1. Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura.

#### **Miembros**

2. Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Piura.
3. Gerente de Medio Ambiente, Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura.
4. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura.
5. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
6. Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura.
7. Un representante de la Asociación de Artesanos de cada Distrito de la Provincia de Piura..
8. Un representante del Centro de innovación Tecnológica Cite Joyería.

#### Secretaría Técnica.

9. Jefe de la División de Turismo.

#### Aliados Estratégicos

10. Dirección Regional de Producción.
11. Un representante de las Instituciones Privadas locales vinculadas con los servicios turísticos.
12. Representante de las Universidades públicas de la Provincia.
13. Representante de las universidades privadas de la Provincia.

#### Artículo 14° Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Piura.

1. Formular recomendaciones y emitir opinión sobre asuntos vinculados con la actividad artesanal.
2. Mantener una articulación permanente con el Consejo Regional de Fomento Artesanal COREFAR, a fin de lograr una visión conjunta del sector artesanal para el diseño de política y gestión de proyectos de desarrollo regional.

3. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a todos los gremios artesanales de la provincia de Piura que lo requieran.
4. Promover el crecimiento, desarrollo de la actividad artesanal, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo del sector.
5. Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de aptitudes y habilidades que incrementan su potencial creativo, técnico y económico.
6. Promover calendarios anuales para la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales de carácter artesanal y turístico.
7. Promover ante el Centro de Innovación Tecnológica (CITE Joyería), el desarrollo de los Oficios artesanales, para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los centros de educación ocupacional. Y se otorgue la Certificación de Competencias.
8. Fomentar el uso y aplicación de Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo de las diferentes líneas artesanales, gestionando la elaboración de los manuales de Buenas prácticas de aquellas líneas artesanales que no cuenten con los mismos.
9. Formar Comités de Certificación de Origen por línea artesanal a fin de que las artesanías locales hagan frente a la competencia externa.
10. Los programas y proyectos para el sector artesanía propuestos, deberá contener algún componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.
11. Orientar y promover la formalización, constitución y organización de los artesanos de la Provincia.
12. Fomentar la comercialización directa de las artesanías de las comunidades rurales de la provincia de Piura.
13. Difundir las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos; así como brindar los requisitos de las entidades que convocan.



14. Promover el acceso seguro y adecuado de la materia prima necesaria para la confección de productos de las diferentes líneas artesanales de la provincia de Piura.

15. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación artesanal, así como a los Centros o talleres de Producción artesanal de conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la persona con discapacidad y su Reglamento.



#### Artículo 15° Designación del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Piura

Los representantes del COLOFAR Provincial Piura, serán designados de la siguiente forma:

1. La Municipalidad Provincial de Piura, establecerá los procedimientos a través de los cuales las instituciones privadas de desarrollo local vinculados al sector artesanal, vinculadas con los servicios turísticos y las asociaciones de artesanos locales, elegirán o renovarán a sus representantes; acreditando titular y suplente.

Para la elección de sus representantes, deberán tener en cuenta la trayectoria y la calidad profesional o técnica, así como el carácter estrictamente técnico.

Las Instituciones privadas de desarrollo local vinculadas al sector artesanal, vinculadas con los servicios turísticos y las asociaciones de artesanos locales, que participen, deberán estar formalmente constituidas e inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el Registro Nacional del Artesano -RNA, y en el Registro Local del Artesano-RLA.

2. Mediante Resolución de Alcaldía, se formalizara la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y los representantes acreditados de las Instituciones Públicas consignadas en el artículo 13° del presente reglamento y los representantes de las

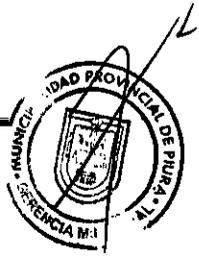


instituciones privadas de desarrollo local vinculadas al sector artesanal, vinculadas con los servicios turísticos y las asociaciones de artesanos locales, titulares y sus respectivos suplentes

Artículo 16°.- Vigencia de la designación del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Piura

La designación de los integrantes del COLOFAR Piura, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



**PRIMERA.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, los requisitos y procedimientos para la inscripción de los administrados en el Registro Local del Artesano-RLA.



**SEGUNDA.-** Los artesanos, empresas de actividad artesanal, asociaciones de artesanos instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal deberán de regularizar la formalización sus actividades e inscribirse en Registro Local del Artesano - RLA, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.



**TERCERA.-** En un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la culminación del plazo indicado en la disposición precedente, las instituciones privadas de desarrollo local vinculadas con el sector artesanal, las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos, los artesanos y las asociaciones de artesanos locales, designarán a sus representantes con sus respectivos suplentes, a fin de acreditarlos ante la Municipalidad Provincial de Piura para la conformación del COLOFAR Piura.



**CUARTA.-** Facúltese al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean



necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



**QUINTA.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de PYMES, Oficina de Desarrollo Económico Local y la División de Turismo el cumplimiento, difusión e implementación de la presente ordenanza.

